

Art. 2.º La Dirección General de la Marina Mercante establecerá las modificaciones que resulten de adaptar los fletes al tonelaje de los buques, si fuera necesario efectuar importaciones de procedencia diferente a las señaladas en el artículo primero.

Art. 3.º Estos fletes serán de aplicación a los transportes cuya fecha de conocimiento de embarque sea posterior a las cero horas del día 2 de abril de 1981.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 1 de abril de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y Director general de la Marina Mercante.

7568

*ORDEN de 1 de abril de 1981 por la que se autoriza a elevar las tarifas del transporte de petróleo crudo por vía marítima.*

Ilustrísimos señores:

La incidencia de la elevación del precio del combustible en el transporte marítimo de crudo de petróleo ha hecho necesario determinar su consecuente repercusión en el coste de dichos transportes, a fin de adecuar los precios autorizados a sus costes reales.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante y previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 24 de marzo de 1981, ha dispuesto:

Artículo 1.º Los fletes para el transporte de petróleo crudo en buques nacionales serán los siguientes:

	Pts/Tm.
Grupo II ... ..	3.394
Grupo III ... ..	2.554
Grupo V ... ..	1.541
Grupo VI ... ..	1.385
Grupo VII ... ..	1.173
Grupo VIII ... ..	1.053

Art. 2.º Estas tarifas serán de aplicación a todos aquellos transportes cuya fecha de conocimiento de embarque sea posterior a las cero horas del día 2 de abril de 1981.

Art. 3.º Los fletes que se fijan en el artículo 1.º son los correspondientes al trayecto Ras Tanura/Málaga, siendo los grupos los mismos que se fijaron en la Orden ministerial de 26 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 187, de fecha 6 de agosto), actualizados a esta fecha.

Los fletes correspondientes a otros trayectos se obtendrán partiendo de los señalados en el artículo 1.º, mediante el cálculo de los porcentajes «Worldscale» y de acuerdo con las tarifas de esta escala de 1 de enero de 1981 (Flat Ras Tanura/Málaga = 25,27 dólares USA, con el cambio siguiente: 1 dólar USA = 86,265 pesetas).

Art. 4.º Por la Dirección General de la Marina Mercante se dictarán las instrucciones que en su caso resulten precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 1 de abril de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones y Director general de la Marina Mercante.

## MINISTERIO DE CULTURA

7569

*REAL DECRETO 575/1981, de 6 de marzo, por el que se determina la estructura orgánica y funciones del Organismo autónomo Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.*

El Real Decreto dos mil ciento ochenta y tres/mil novecientos ochenta, de diez de octubre, sobre supresión y reestructuración de Organos de la Administración Central del Estado establece en su artículo diez, punto dos, la supresión del Instituto de

Desarrollo Comunitario, cuyas funciones serán asumidas por el Instituto de la Juventud, que pasará a denominarse Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final segunda del citado Real Decreto, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, e informe del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Naturaleza y régimen jurídico.

El Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, resultante de la fusión de los Institutos de la Juventud y de Desarrollo Comunitario, es un Organismo autónomo de los incluidos en el apartado uno b) del artículo cuarto de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de agosto, General Presupuestaria, adscrito al Ministerio de Cultura a través de la Dirección General de la Juventud y Promoción Sociocultural, que se regirá por lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho; por las que complementan y desarrollan a ésta; por la citada Ley General Presupuestaria, de cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete; por el presente Real Decreto, y por las disposiciones que se dicten para su desarrollo.

Artículo segundo.—Funciones.

Serán funciones del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria la gestión y explotación de los Centros, Servicios y Establecimientos del Estado al servicio de los jóvenes y del desarrollo comunitario, así como la realización de actividades para aquellos sectores de población sobre los que administrativamente ejerce su competencia el Ministerio de Cultura.

Artículo tercero.—Organos Rectores.

El Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria estará regido por los siguientes Organos:

- Consejo Rector.
- Comisión de Dirección.
- El Director del Instituto, que será el Director general de Juventud y Promoción Sociocultural.

Artículo cuarto.—Consejo Rector.

Uno. El Consejo Rector, que se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: El Ministro de Cultura.
- Vicepresidente primero: El Subsecretario del Departamento.
- Vicepresidente segundo: El Director general de Juventud y Promoción Sociocultural.

Vocales:

- El Secretario general Técnico y los Directores generales del Departamento.
- Los Subdirectores de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural.
- El Subdirector del Instituto.
- El Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica.
- El Jefe de la Asesoría Económica.
- El Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda en el Instituto.

Actuará como Secretario el Secretario general del Organismo.

Dos. Serán funciones del Consejo Rector:

- Llevar la alta dirección del Organismo y fijar los objetivos a alcanzar por el mismo.
- Aprobar el plan anual de actuación del Organismo, que será presentado por el Director del mismo.
- Aprobar la Memoria anual sobre gestión y explotación del Organismo.
- Aprobar los anteproyectos de presupuestos del Organismo, tanto para actividades como para inversiones.
- Determinar las acciones concretas que en materia de juventud y desarrollo comunitario les puedan ser requeridas al Instituto.

Tres. El Consejo Rector se regirá en su funcionamiento por las normas establecidas en el título primero, capítulo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo quinto.—Comisión de Dirección.

Uno. La Comisión de Dirección se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y estará compuesta de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Juventud y Promoción Sociocultural.

Vocales:

- El Subdirector general del Instituto.
- El Subdirector general de la Juventud.
- El Subdirector general de la Mujer.
- El Subdirector general de la Familia.
- El Jefe del Gabinete Técnico de la Dirección General.

Los Jefes de Servicio del Instituto o de la Dirección General que sean convocados al efecto.

Actuará como Secretario el Secretario general del Organismo.

Dos. Corresponderá a la Comisión de Dirección:

- Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las decisiones del Consejo Rector.
- Conocer y elevar al Consejo Rector la Memoria anual de actividades y el proyecto de presupuestos del Organismo.
- Elevar al Consejo Rector las líneas generales de actuación.
- Cuantas funciones le sean delegadas por el Consejo Rector.

Tres. La Comisión de Dirección se regirá en su funcionamiento por las normas establecidas en el título primero, capítulo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo sexto.—Director del Instituto.

Uno. La Dirección del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria corresponde al Director general de Juventud y Promoción Sociocultural.

Dos. Al Director del Instituto le corresponde:

- Ejercer y desarrollar las funciones directivas que no estén expresamente encomendadas al Consejo Rector y asumir la dirección administrativa del Organismo.
- Ostentar la representación del mismo.
- Asumir la ordenación de gastos y pagos.
- Otorgar, en nombre del Organismo, los contratos públicos y privados necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- Administrar, gestionar y recaudar los derechos económicos del propio Organismo autónomo.
- Elaborar los anteproyectos de presupuesto y preparar la Memoria anual relativa a las actividades del Organismo.
- Ejercer, en materia de personal, las atribuciones que a los Directores de Organismos autónomos se confieren en sus respectivos Estatutos de Personal.

Tres. Las anteriores funciones podrán ser delegadas por el Director del Organismo en el Subdirector general del Instituto.

Artículo séptimo.—Estructura del Instituto.

Uno. Subdirección General del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.

El Subdirector general será nombrado por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director del Instituto, de entre funcionarios de carrera de nivel superior con arreglo a las plantillas orgánicas del Instituto.

Dos. La Subdirección General del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria contará con las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Servicio:

- Secretaría General.
- Servicio económico-Administrativo.
- Servicio de Ordenación de Centros y Establecimientos.
- Servicio de Ordenación de Actividades.

Tres. Las Jefaturas de las Unidades determinadas en el párrafo anterior serán desempeñadas por funcionarios, de carrera de nivel superior con arreglo a las plantillas orgánicas del Instituto.

Artículo octavo.—Recursos.

Constituirán los recursos del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria:

- Las subvenciones que anualmente se consignen en los Presupuestos Generales del Estado y demás Organismos públicos.
- Los donativos de cualquier clase que puedan recibir y las herencias, legados y premios que le sean concedidos.
- Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales propios o adscritos.
- Los ingresos que produzcan la gestión y explotación de sus bienes y servicios.
- Los ingresos procedentes de las operaciones de crédito necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.

DISPOSICION TRANSITORIA

Por el Ministerio de Cultura, se propondrá, de conformidad con lo que dispone la Ley de Patrimonio del Estado, la adscripción al Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, del conjunto de inmuebles en los que se ubican los Centros, Establecimientos y Servicios cuya gestión correspondía a los Institutos de la Juventud y de Desarrollo Comunitario, en plazo no superior a un mes, desde que se publique el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Ministro de Cultura para, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno e informe del Ministerio de Hacienda y sin aumento del gasto público, dictar las disposiciones que exige la aplicación y desarrollo de lo que en este Real Decreto se dispone y, específicamente, para la adscripción al Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria de las Unidades inferiores a Servicio que actualmente dependen de los Organos suprimidos, y eventual cambio de denominación de las mismas.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Real Decreto mil ochocientos treinta y dos/mil novecientos setenta y ocho, de veintitrés de junio, y lo que reste de vigencia al Real Decreto mil setecientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de junio.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

El Ministro de Cultura,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

JUAN CARLOS R.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### M<sup>o</sup> DE ASUNTOS EXTERIORES

7570

REAL DECRETO 576/1981, de 27 de marzo, por el que se dispone que don Eduardo Ibáñez y García de Velasco cese en el cargo de Embajador Jefe de la Delegación de España en la Conferencia del Mar.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en disponer que don Eduardo Ibáñez y García de Velasco cese en el cargo de Embajador Jefe de la Delegación de España en la Conferencia del Mar, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

JUAN CARLOS R.

7571

REAL DECRETO 577/1981, de 27 de marzo, por el que se designa Embajador Jefe de la Delegación de España en la Conferencia del Mar a don José Manuel Laclleta Muñoz.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en designar Embajador Jefe de la Delegación de España en la Conferencia del Mar a don José Manuel Laclleta Muñoz.

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

7572

RESOLUCION de 10 de marzo de 1981, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se resuelve el concurso para la provisión de vacantes existentes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil.

Como resultado del concurso para la provisión de plazas en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil, anunciado en el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 16 de febrero de 1981, y atendiendo a lo establecido en el párrafo primero del artículo 403 del Reglamento del Registro Civil,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le corresponden (Decreto de 12 de diciembre de 1958), ha tenido a bien: